

J-5818/24

JUZGADO INSTRUCTOR DE RESPONSABILIDADES POLITICAS
de
TAMARITE DE LITERA

Expediente nº 1882 de la Audiencia
" nº 94 del Juzgado

CONTRA

Antonio Dantistere Cristobal

1300 p 5

vecino de

Alcampell



2

AUDIENCIA PROVINCIAL
RESPONSABILIDADES POLITICAS
PRESIDENCIA
HUESCA

Expediente núm. 1.882

Por estimarse es de la competencia de este Tribunal, remito a V. S. testimonio literal de información relativa a D. Antonio Santisteve Cristobal, vecino de ALCAMPÉL

Para que proceda a instruir con toda actividad el expediente prevenido en el art. 44 sus concordantes del Capítulo III de la Ley de 9 de Febrero de 1939 y la de 19 de Febrero de 1942.

De la presente y documentación que se acompaña, me acusará recibo.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Huesca 30 de Enero de 1942

Jose Luis Durkado



Sr. Juez de Instrucción de Tamarite de Litera.

DON CELEDONIO GOMEZ CARRERO, Sargento del Regimiento Infanteria Valladolid numero 20, Secretario del procedimiento Sumarísimo de Urgencia num. 3498-39 seguido contra ANTONIO SANTISTEVE CRISTOBAL y cinco mas, del que es Juez Especial para la practica de las diligencias de ejecución el Tte. de Infanteria DON MAXIMO RUIZ POZO,

CERTIFICO: Que en el citado procedimiento y a los folios que se indicaran obran las siguientes actuaciones:

AL FOLIO 40.- "SENTENCIA.- En la Plaza de Huesca a veinte de mayo de mil novecientos cuarenta y uno, digo, treinta y nueve, Año de la Victoria.- Reunido el Consejo de Guerra Permanente Móvil numero 3498-39 seguida por el procedimiento sumarisimo de urgencia contra ANTONIO SANTISTEVE CRISTOBAL, ~~ANTONIO GONZALEZ GARRITIA~~ y dos mas, mayores de edad, constando en autos las demas circunstancias.- Ouidos los autos por el Sr. Secretario, oido el Fiscal, Defensor y procesados y ..-RESULTANDO: que el procesado ~~ANTONIO GONZALEZ GARRITIA~~, vec no de Alcampel (Huesca) ANTONIO SANTISTEVE CRISTOBAL era izquierdistas formó parte de las patrullas armadas que detuvieron a varios vecinos y les asesinaron en el Monte de Albelda sin que conste interviniera en tales hechos el procesado; hizo guardias en la prision amenazó a Celia Sabau cuyo marido estaba detenido en la Carcel; se afilió a la C.N.T.- CONSIDERANDO: que el procesado ANTONIO SANTISTEVE CRISTOBAL, es responsable en concepto de autor de un delito de auxilio a la rebelion par participacion directa y voluntaria, delito previsto y pendo en el art. 240 del Código de Justicia Militar, sin circunstancias modificativas.- CONSIDERANDO: que en cuanto a la responsabilidad civil deberá de estarse a lo dispuesto en la Ley de 9 de Febrero de 1939.- VISTOS: Los preceptos legales citados y demas de general aplicacion tanto del Código de Justicia Militar, como del Penal Ordinari.- FALAMOS: que debemos condenar y condenamos al procesado ANTONIO SANTISTEVE CRISTOBAL, como autor responsable del delito de auxilio a la rebelion, sin circunstancias modificativas a la pena de DOCE AÑOS Y UN DIA de reclusion menor y accesorias legales correspondientes.- Le será de abono el tiempo de prision preventiva sufrido por esta causa.- En cuanto a responsabilidad civil deberá de escribirse a lo dispuesto en el ultimo Considerando.- ASI por esta nuestra sentencia lo pronunciamos mandamos y firmamos.- JUAN FABRAT DE VAL - EVARISTO QUINTANA RUIZ - JUAN SANCHEZ MARCHAN.- CARLOS CAGIGAS DEL NOYO.- SEGIS-MUNDO MARTIN LABRODA".- "fabricados. - - - - -"

AL FOLIO 41.- APROBACION.- "En Zaragoza a 20 de Enero de 1940.- RESULTANDO: que instruida esta causa por los tramites del... ACUERDO prestar mi aprobacion a la sentencia analizada que declaro firme y ejecutoria.- EL AUDITOR - IGNACIO GRAU" - "fabricado.- Ha un selo en tinta en el que se lee: "6ª Region Militar - Auditoria de Guerra". - - - - -"

Y para que conste y a los efectos de su remision al TRIBUNAL REGIONAL RESPONSABILIDADES POLITICAS expido el presente de orden y visado por SS en Huesca a veinte de mayo de mil novecientos cuarenta y uno.



Celedonio Gomez Carrero

diez

PROVIDENCIA)) Barbastro *diez* marzo de mil novecientos cuarenta y tres.

Juez))

Señor Marco.))

Recibida la precedente orden de proceder con el testimonio de la sentencia del Consejo de Guerra, acusase recibo a la Ilma. Audiencia Provincial alavez que se dan los partes de inculacion; y en su vista con arreglo al articulo 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1949 en relacion con el 7º de la de 19 de Febrero de 1942, reclause unicamente la relacion o inventario de bienes del inculpado asi como la fecha y lugar de su nacimiento y los nombres de sus padres, librandose al efecto los oportunos despachos.

Lo acordó y firma el Sr. D. Francisco Marco Ponton, Juez de Instruccion del Partido de Barbastro y por prorroga de jurisdiccion del de Tamarite de Litera, doy fe.-

E/ *[Signature]*

[Signature]

DILIGENCIA.- Seguidamente se acusa recibo, dan los partes de inculacion y se libra carta orden al Juez Municipal de *Alempell; d'nyfe*

[Signature]

Ademas se aprueba la certificación de los nombres de los bienes del encajado y de la forma del recuento del encajado.

En méritos del expediente cuyo número se anota, sobre las Responsabilidades Políticas que procedan contra *Antonio Santistevé Cristóbal* de esa vecindad, sírvase V. practicar con toda urgencia las siguientes DILIGENCIAS:

1.^a — Reclamar de la Alcaldía certificación de los bienes que tenga amillarados con el líquido imponible de las fincas el 18 de Julio de 1936, y además, informe del Alcalde sobre si se le conocen otros bienes y cuáles sean éstos.

2.^a — Reclamar informe del Jefe Local de Falange, Comandante del Puesto de la Guardia Civil y Cura Párroco, sobre bienes que el mismo posea, clase de éstos, individuos de su familia a quienes tiene que atender y medios de vida con que cuenta.

3.^a — Obtenidas las contestaciones, ese Juzgado nombrará dos peritos para tasar el valor de cada uno de los bienes que posea, partida por partida, sujetándose la valoración a la que tuviesen los bienes el 18 de Julio de 1936, y tratándose de fincas rústicas o urbanas, por los líquidos imponibles que en dicha fecha tuvieran.

4.^a — Hecha la valoración formará ese Juzgado inventario valorado de los bienes comprendiendo en el inventario todos los bienes y en una casilla a la derecha el valor de cada uno según la tasación que hayan hecho los peritos.

Si careciere de bienes se acreditará la insolvencia mediante declaración de dos testigos.

Todas estas diligencias son de carácter urgente y han de practicarse como servicio preferente, siendo el plazo máximo cinco días.

Dios guarde a V. muchos años,

Barbastro 10 de marzo de 1943

El Juez Instructor,

Francisco Linares

Sr. Juez Municipal de

Meaupell

PROVIDENCIA.-En Alcampel a primero de Mayo de mil no-
vecientos cuarenta y tres.

Cumplase cuantoes se ordena en la Carta-Orden
que antecede, y hecho que sea, devuelvase a su
precedencia, con las diligencias que lo acreditan.
Lo provee, manda y firma el Sr. Juez municipal
Sr. Gracia Aguilar, de que certifique.

P. S. M.

El Secretario, *Robtás*



J. Gracia

Robtás

DILIGENCIA.- Con la misma fecha, son interesados de las
Autoridades correspondientes los informes ordenados
y se designa para la tasación a los vecinos de es-
ta villa Don José Chicort Piqué y Don Antonio Faro
Gracia, de todo lo cual, certifico.

El Secretario,

Robtás

DECLARACIÓN DE LOS TESTIGOS.- Con esta fecha, compare-
cen los peritos Don José Chicort Piqué y Don Anto-
nio Faro Gracia, y manifiestan:

Que de los antecedentes adquiridos, y de cuantos
otros les constan, resulta que el encartado de re-
ferencia, posee en este término municipal los bie-
nes que a continuación se expresan, cuyo detalle
y valoración, también se indica:

Un trozo de tierra en "Vivès", de este término
valorado en OCHOCIENTAS pesetas.

Otro idem en la misma partida, valorado en QUI-
NIENTAS pesetas.

En prueba de todo ello, firman con el mencio-

nado Sr. Juez y conmigo el secretario de que certifico.

Alcampel a 5 de Junio de 1943.



El Juez municipal,

Los peritos,

[Handwritten signature]

Antonio Haro

El Secretario,

[Handwritten signature]

DEVOLUCION.- Con esta fecha, y practicadas que han sido las diligencias interesadas, se devuelven estas originales a la Superior Autoridad de que proceden, a los efectos oportunos.

Conste y certifico.

Alcampel a 8 de Junio de 1943.

El Secretario,

[Handwritten signature]

INVENTARIO valorado, des los bienes que se reconocen en este término municipal al expedientado Auto-
uio Santos tero Onotobal, según designación y tasación pericial, con relación al 18 de Julio de 1936; a saber:

<u>Un Trozo a tierra en "Nives"</u>	<u>800 pts.</u>
<u>8^{tro} in + in</u>	<u>500 "</u>
	<u>1.300</u>

Asciende a las figuradas mil trescientas pesetas.

Alcampel a 5 de Junio de 1943.

El Juez municipal,

El Secretario,

Juan Grau
Esquivel



DON CELESTINO LLAQUET LLAQUET, SECRETARIO DE ESTE AYUNTAMIENTO,

CERTIFICO: que examinados detenidamente los documentos cobratorios de la Contribucion Territorial de este termino, para hallar la que corresponde al vecino de esta villa D. Antonio Santatoro Costabal, resulta figurar por los conceptos y con los liquidos imponibles siguientes:

Por RUSTICA: Cincuenta y cinco pesetas con cinco centimos.

Por URBANA: No figura.

No aparece por Industrial ni otros conceptos, ni se le reconocen otros bienes, debiendo hacer constar que los liquidos imponibles reseñados, son los que figuraban el 18 de Julio de 1936.

Y para que conste, y a requerimiento del Juzgado Municipal de esta villa, expido la presente en Alcampel a cinco de Junio de mil novecientos cuarenta y tres,

El Secretario,

[Handwritten signature of Celestino Llaquet]

Bna.
El Alcalde,

[Handwritten signature of J. Carreras]





En contestación a su respetado escrito de fecha 6 del mes actual relativo a las propiedades que posea y familia que tiene a su cargo el vecino de esta localidad ANTONIO SANTISTEVE CRISTOBAL; tengo el honor de comunicar a V. que dicho individuo tiene a su cargo a su esposa y a un hijo, reconociendosele de su propiedad varios trozos de tierra de escaso valor no existiendo en este Puesto antecedentes respecto al global de los mismos.

Dios guarde a V. muchos años.
Alcampel 9 de Junio de 1,943
El Comandante Puesto

Señor Juez municipal de

A L C A M P E L





En cumplimiento a lo interesado por
ese Juzgado municipal, con relación al ex-
pedientado Antonio Santistevan Cristobal
pláceme informar a V. lo siguiente:

Que el individuo de referencia, posee
en este término municipal algunos bienes
consistentes en fincas rústicas, cuyas ~~carac~~
racterísticas y valor desconoce esta Jefa-
tura.

Que los individuos de su familia a quien
tiene que atender, son los siguientes:

Esposa y un hijo.

Que los medios de vida con que cuenta,
son el producto de dichos bienes y su tra-
bajo personal.

Por Dios, España y su Revolución Nacio-
nal Sindicalista.

Alcampel a 5 de Junio de 1943.

El Jefe local,

J. Casero

Sr. Juez municipal de

ALCAMPPEL

El que suscribe tiene el honor de comunicar a Vd. que D. Antonio Santistevé Cristobal tiene algunos bienes rusticos, ignorando su valor. Mantiene a esposa e hijo.

Lo que manifiesta a Vd. en cumplimiento de su oficio del 8 del actual.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Alcampel 9 de Junio de 1943.



Domènec Garriga

Sr. Juez Municipal de la Villa de Alcampel.

DON JOSE GRACIA AGUILAR, JUEZ MUNICIPAL Y ENCARGADO DEL REGISTRO CIVIL DE ESTA VILLA DE ALCAMPÉL

CERTIFICO: que según resulta de los antecedentes obrantes en el Registro Civil de mi cargo, Don Antonio Santisteban Linares hijo de Antonio y de Josefa nació en esta villa el día cuero del mayo de mil ochocientos noventa y siete.

Y para que conste, expido la presente en Alcampel a cuatro de Junio de mil novecientos cuarenta y tres.

El Juez municipal,



Jose Garcia
Cuadrado Labrador

A U T O

En **Barbastro a veintidos Junio** de mil novecientos cuarenta y tres.
RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Políticas contra **Antonio Santistevé Cristobal, vecino de Alcampel,** apareciendo del mismo **que el inculpado izquierdista, tomo parte de las patrullas armadas que detuvieron a varios vecinos que fueron asesinados sin que conste la intervencion del inculpado, siendo condenado por auxilio a la rebelion a la pena de doce años y un dia de reclusion menor, y accesorias,**

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S., Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculpado, resulta que ----- tiene bienes, **que han sido valorados en 1300 pesetas.**

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente, **ya que en valor de los bienes del inculpado no llega a 25000 pesetas.**

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1959.

Su Sría. por ante mí el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra **Antonio Santistevé Cristobal,**

Notifíquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por haber transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifíquese también al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, según está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo acordó y firma el Sr. D. **Francisco Marco Monton,** Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de este Partido, **y por prorroga de jurisdiccion del de Tamarite de Litera, doy fe.-**

Francisco Marco Monton
[Signature]



34

FISCALIA DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL
HUESCA

Este testimonio se recibió en
Fiscalía el día de la fecha.-

Acuso recibo a V. S. del testimo-
nio del auto dictado por ese Juzga-
do, con fecha 22 de junio
en el expediente de Responsabilida-
des Políticas núm. 74 del Juzgado
y 1882 de la Audiencia, seguido
contra

Antonio Sanlisterve

vecino de *Alcañiz*

y por el que se acuerda y decreta el
sobreseimiento del mismo.

Esta Fiscalía se da por notifica-
da de tal resolución y nada tiene que
oponer a su firmeza.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Huesca, de de 194



[Firma manuscrita]

SR. JUEZ DE INTRUCCION DE

Tauaride

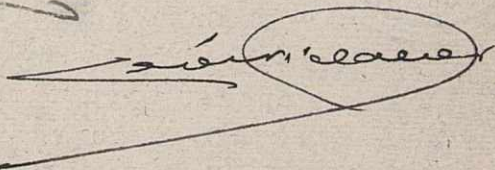
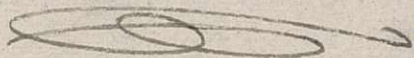
Providencia
Juez
Sr, Bañeres

Tamarite de Litera veintiuno de
Abril de mil novecientos cuarenta y
cuatro.

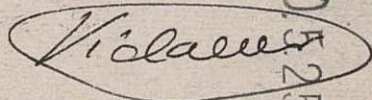
La anterior comunicación del Ilmo. Sr. Fiscal en que se dá por notificado del auto dictado en el precedente expediente únase al mismo, y habiendo transcurrido el plazo de cinco dias sin haber interpuesto recurso contra él haciendose firme, librense los testimonios que del mismo estan acordados en el referido auto, y remitanse con atentas comunicaciones interesando acuse de recibo para proceder al archivo de este expediente, librandose tambien la orden al inferior para la notificación del auto al inculgado.

Lo mandó y firma el Señor Don Mariano Bañeres Cavero Juez de Instrucción ejerciente de este Partido doy fe.

M. Bañeres



Diligencia. En el mismo dia se libran los testimonios y se remiten con atentas comunicaciones en los terminos acordados y tambien la orden al inferior doy fe.



259,941 *

JUZGADO INSTRUCTOR
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS
DE

URGENTE

Zamante

Expte. n.º 1882 de la Audiencia
y 94 del Juzgado

Contra

Antonio Santisteban Cristobal

vecino de Alcampel

Sírvase V. disponer se notifique en forma legal al expedientado anotado al margen, haberse dictado por este Juzgado con fecha veintidos del mes de Junio auto de sobreseimiento en el expediente, que con el número que también se indica, se le seguía sobre Responsabilidades Políticas.

Devuelva la presente orden cumplimentada en todas sus partes a este Juzgado sin demora.

Dios guarde a V. muchos años.

Zamante 21 de Abril de 1944

El Juez Instructor,

Mariano Bonina



Sr. Juez Municipal de

Alcampel

PROVIDENCIA:
Juez. Sr. Gracia.

En Alcámpel a quince de Mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro.- Por recibido el presente oficio del Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción del Partido, cúmplantese cuanto en el mismo se interesa y una vez hecho devuélvase a su procedencia.

Lo manda firma y sella el Sr. Juez municipal D. José Gracia Aguilar de que yo el Secretario certifico.
El Juez Mupal. pal.



El Secretario.

José Gracia Aguilar
Esteban...

En el mismo día y teniendo a mi presencia al vecino de esta Villa D. Antonio Santisteba Cristóbal le notifico en legal forma del presente Oficio me diante lectura íntegra del mismo. Queda enterado y firma conmigo Secretario de que doy fe.

El Secretario.

Antonio Santisteba
Esteban...